

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* DECRETO EJECUTIVO

*Número:* 1

*Referencia:* 1

*Año:* 1903

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 12-11-1903

*Título:* POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL SERVICIO DEL MINISTERIO DE HACIENDA.

*Dictada por:* MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

*Gaceta Oficial:* 00003

*Publicada el:* 28-11-1903

*Rama del Derecho:* DER. ADMINISTRATIVO

*Palabras Claves:* Poder Ejecutivo, Organización gubernamental

*Páginas:* 2

*Tamaño en Mb:* 0.860

*Rollo:* 201

*Posición:* 9

dos por actos relacionados con la guerra civil de Colombia, tengo el honor de manifestar a Su Señoría que en esta ciudad no existe ningún reo rematado que haya sido juzgado en virtud de los actos de la guerra civil pasada en Colombia.

Soy de Su Señoría atento seguro servidor,

PORFIRIO MELENDEZ.

NOTA

del señor Profesor de la Provincia de Colón a Su Señoría el Ministro de Justicia.

República de Panamá.—Provincia de Colón.—Prefectura de la Provincia.—Colón, Noviembre 21 de 1923.

A Su Señoría el Ministro de Justicia. Panamá.

En cumplimiento a lo que ordena el artículo 1.º del Decreto número 12, fechado el 12 del presente mes, me cabe la honra de enviarlos las declaraciones de fidelidad hechas a la República de Panamá por los empleados subalternos del Juzgado Municipal de esta cabecera.

Soy de Su Señoría atento y seguro servidor,

PORFIRIO MELENDEZ.

En la ciudad de Colón, a los veinte días del mes de Noviembre del año de mil novecientos tres, ante el suscrito Juez Municipal compareció el señor Manuel Pabón G., y dijo que "juraba fidelidad a la República de Panamá, proclamada el día tres del mes en curso", y ofreció cumplir bien los deberes del cargo de Secretario del Juzgado Municipal, lo que se firma para constancia y en cumplimiento de lo expuesto por el artículo 1.º del Decreto número 12 del mes actual.

El Juez, C. J. CUCALÓN.—Manuel Pabón G.

En la ciudad de Colón, a los veinte días del mes de Noviembre del año de mil novecientos tres, ante el suscrito Juez Municipal compareció el señor José A. de Gracia L., y dijo que "juraba fidelidad a la República de Panamá, proclamada el día tres del mes en curso", y ofreció cumplir bien los deberes del cargo como Escribiente del Juzgado Municipal, lo que se firma para constancia y en cumplimiento de lo expuesto por el artículo 1.º del Decreto número 12 del mes actual.

El Juez, C. J. CUCALÓN.—El Escribiente, José A. de Gracia.

En la ciudad de Colón, a los veinte días del mes de Noviembre del año de mil novecientos tres, ante el suscrito Juez Municipal compareció el señor Rito Niño, y dijo que "juraba fidelidad a la República de Panamá, proclamada el día tres del mes en curso", y ofreció cumplir bien los deberes del cargo como Portero del Juzgado Municipal, lo que se firma para constancia y en cumplimiento de lo expuesto por el artículo 1.º del Decreto número 12 del mes actual.

El Juez, C. J. CUCALÓN.—El Portero, Rito Niño.

NOTA

del señor Juez del Circuito en lo Criminal a Su Señoría el Ministro de Justicia.

República de Panamá.—Panamá, 14 de Noviembre de 1923.

Señor Ministro de Justicia.

Presente.

Tengo el honor de participar a Su Señoría que he determinado continuar

ejerciendo las funciones de Juez del Circuito en lo Criminal, y que por tanto retiro mi anterior oficio.

Así, pues, para dar cumplimiento a la última parte de la Circular de Su Señoría, de acuerdo con el Decreto número 7, pospongo la Prefectura de esta ciudad como se dispone.

Dios guarde a Su Señoría.

Lisandro Escobar.

NOTA

del señor Juez 2.º del Circuito de Colón a Su Señoría el Ministro de Justicia.

República de Panamá.—Provincia de Colón.—Poder Judicial.—Juzgado 2.º del Circuito.—Colón, Noviembre 20 de 1923.

A Su Señoría el Ministro de Justicia. Panamá.

Ha entrado a mi despacho la atenta nota número 4, de ese Ministerio, fechada el 18 de los corrientes, e impreso del contenido que ella contiene para a rendir el informe que Usía se sirva solicitar.

Entre los muchos asuntos que cursan en este Juzgado, después de los muchos que también han sido fallados desde que me halló al frente de la oficina, sólo se encuentran en el caso a que alude la citada nota de Usía unos sumarios contra Alejandro Villamil, ex-Inspector de Policía del Corregimiento de Nombre de Dios, comprensión del Distrito de Portobelo, por varios cargos de que fue denunciado, los cuales fueron iniciados el 13 de Octubre de 1920, y se encuentran en estado de resolver sobre el mérito de ellos, habiendo consistido la demora en la falta de rápida y fácil comunicación para la práctica de diligencias que se hacían necesarias para su confección, y a veces la de haber concurrido circunstancias de anomalía de la situación en aquellas poblaciones con motivo de la última guerra civil de Colombia.

Dejo así evacuando el informe que desee ese Ministerio en tanto que me sea honroso manifestar a Usía que, inspicado como estoy en los mismos deseos a que se contrae el último acápite de la mencionada nota, no omitiré esfuerzo alguno en secundarlo, a fin de que la acción de la Justicia alcance su propósito con prontitud, de manera que el culpable asuma el castigo a que haya lugar y el inocente obtenga su absolución.

Soy del señor Ministro atento seguro servidor.

Manuel S. Joly.

Ministerio de Hacienda.

DECRETO NUMERO 1 DE 1923.

(DE 12 DE NOVIEMBRE).

por el cual se reorganiza el servicio del Ministerio de Hacienda.

La Junta de Gobierno Provisional de la República de Panamá,

En uso de sus facultades,

DECRETA:

CAPITULO I.

Disposiciones generales.

Artículo 1.º El personal del Ministerio de Hacienda será el siguiente:

El Ministro.  
El Subsecretario.

Sección 1.º

Un Jefe de Sección,  
Un Oficial 1.º  
Un Oficial de Registro,  
Un Oficial de Correspondencia.

Sección 2.º

Un Jefe con funciones de Liquidador.  
Un Auxiliar.

Sección 3.º

Un Jefe de Sección.  
Un Oficial 1.º  
Un Oficial 2.º

Sección 4.º

Un Jefe de Sección.  
Un Contable Ayudante.  
Un Primer Portero.  
Un Segundo Portero.

CAPITULO II.

Artículo 2.º Corresponde a la Sección 1.º todo lo relacionado con el Ramo de Hacienda, organización y dirección de rentas y contribuciones, personal y material de las Oficinas del Ramo, arrendamiento de Oficinas, Domicilio y Asuntos varios.

Artículo 3.º La Sección 2.º tendrá a su cargo el Ramo de Contabilidad en general.

Artículo 4.º Corresponde a la Sección 3.º los Ramos de Fomento y de Obras Públicas, comprendiendo en el primero los de Minas, Estadística, Terrazas baldías y Explotación de bosques nacionales.

Artículo 5.º La Sección 4.º tendrá a su cargo el Ramo del Tesoro, Crédito Público, Bienes nacionales, Operaciones de banca relacionadas con el servicio del Tesoro, como suplementos, libranzas, cambio de monedas, letras, anticipaciones y remesas, Deuda Pública a cargo de la Nación, emisión y amortización de sus documentos y la liquidación de sus intereses.

CAPITULO III.

Del Ministro.

Artículo 6.º Además de las funciones que por las leyes y los Decretos de la Junta de Gobierno Provisional le están expresamente atribuidas, el Ministro de Hacienda dirigirá los Ramos del Tesoro, Obras Públicas y Fomento, de acuerdo con las instrucciones que reciba de la Junta de Gobierno.

CAPITULO IV.

Del Subsecretario.

Artículo 7.º Son deberes del Subsecretario:

- 1.º Suplir las faltas accidentales del Ministerio.
- 2.º Cuidar del orden interior y del gobierno económico del Ministerio y del cumplimiento estricto del Reglamento.
- 3.º Facilitar a los empleados públicos e individuos particulares, en cuanto sea posible, los informes que soliciten en lo que se relacione con los asuntos oficiales que cursen en el Ministerio.
- 4.º Procurar al Ministro los datos que necesite y los que pida para el buen servicio.
- 5.º Señalar término a los Jefes de Sección para examinar los asuntos y presentar proyectos de resolución.

6.º Autenticar los impresos y autorizar las copias que fuere necesario, así como anular las estampillas de los documentos que deban llevarlos.

7.º Cuidar de que los empleados cumplan sus deberes en las horas de despacho, dando cuenta al Ministro de las faltas que observe.

8.º Hacer todo lo posible a fin de que los asuntos sean despachados con oportunidad, y que haya prioridad y exactitud rigurosa en los decretos, resoluciones, notas y demás documentos que deban firmarse por la Junta o el Ministro.

9.º Determinar, de acuerdo con el Ministro, los documentos que deban publicarse en el periódico oficial y cambiar de la Biblioteca particular del Ministerio.

10.º Redactar los proyectos de decretos, resoluciones o notas que le encomiende el Ministro.

11.º Practicar las visitas en las oficinas de Hacienda cuando el Ministro no pudiere hacerlas por cualquier motivo.

12. Preparar los proyectos de ley que deban presentarse al Congreso y que le encargue especialmente el Ministro.

13. Visar las cuentas de los gastos que se hagan por el Ministerio.

14. Cumplir las demás atribuciones que naturalmente le corresponden como segundo Jefe de la oficina, y aquellas que le encargue el Ministro.

En todas sus funciones el Subsecretario tendrá como auxiliar inmediato al Jefe de la Sección 1.º.

CAPITULO V.

De la Sección 1.º

Artículo 8.º En la Sección 1.º del Ministerio se llevarán los siguientes libros:

- El de Registro, en el cual se anotarán por orden numérico todos los negocios que entren al Ministerio, extrayendo su contenido, fecha y número del documento, si lo tuviere, la fecha de su recibo y la Sección a que Pasa.
- El de Decretos ejecutivos.
- El de Resoluciones.
- El de Contratos.
- El de Posesión de empleados.

Un prontuario por orden alfabético de las disposiciones que se dicten por los Poderes Legislativo y Ejecutivo en el ramo fiscal, con expresión del libro o período donde puedan encontrarse para facilitar el despacho de los asuntos que cursen en el Ministerio.

Los Copiadores de Correspondencia necesarios, si los cuales deberá formarse índice y folios diarios.

Un registro de los documentos que se entreguen al Editor Oficial para su publicación.

Artículo 9.º Los negocios que cursen en el Ministerio, después de despachados se archivarán en carpetas ó cartones anotando el número y fecha de la Resolución recueta ó nota pasada.

CAPITULO VI.

De la Sección 2.º

Artículo 10.º Corresponde al Jefe de la Sección 2.º:

1.º Todo el servicio de Contabilidad del Ministerio en los términos que establecen las disposiciones y Reglamentos vigentes sobre la materia. Entre sus Ayudantes, que son los especificados en el artículo 1.º de este Decreto, distribuirá el trabajo de la Sección, es decir, los reconocimientos, ordenaciones, cartas de aviso, pero como directamente responsable, dicho Jefe invigilará por sí mismo dichos trabajos y después de revisados los pasará a la aprobación y firma del Ministro.

2.º Examinar las cuentas de pagos hechos por anticipación que deban legalizarse.

3.º Atender al despacho de la correspondencia que se relacione con el Ramo de Contabilidad.

4.º Formar las nominas de los empleados del Ministerio.

Formar, de acuerdo con el Subsecretario y de conformidad con los datos que le suministren los diversos Ministerios, el Presupuesto de Rentas y Gastos, de conformidad con las disposiciones vigentes y de acuerdo con las indicaciones del Ministro.

CAPITULO VII.

De la Sección 3.º

Artículo 11.º Corresponde al Jefe de la Sección 3.º:

1.º Dar curso a todos los denuncios de minas que se presenten hasta que se efectúe la expedición del respectivo título.

2.º Despachar los expedientes relativos a tierras baldías cuando se establezca la manera de adjudicarlas.

3.º Entenderse en todo lo relativo a los Ramos de Fomento, Obras Públicas, Bosques nacionales y Estadística.

4.º Llevar la correspondencia de esta Sección de acuerdo con las indicaciones de sus Jefes superiores.

5.º Llevar los libros correspondientes a su sección, que serán:

- Uno de Resoluciones.
- Un Copiador de Oficios.

Un Copiador de Títulos de Minas. Un Registro de las minas que se denuncian, con expresión de la calidad de la mina, y el nombre de la persona que dé el denuncia.

El Jefe de Sección tendrá además la obligación de suministrar los datos estadísticos relacionados con los ramos de su Sección, al Jefe de la Oficina de Estadística Nacional. Todas las demás funciones que por disposiciones posteriores se le impongan.

CAPITULO VIII.

De la Sección 4.

Artículo 12. Corresponde al Jefe de la Sección 4.:

1.º Llevar el libro de Registro de la Deuda Pública, con separación de clases y con claridad, á fin de que en cualquier momento pueda conocerse el monto preciso de cada clase de documentos registrados y no cubiertos.

2.º Todo lo relacionado con los Ramos de Crédito Público, Bienes nacionales y demás asuntos especificados en el artículo 5.º del presente Decreto.

3.º Atender al despacho de la correspondencia que se relacione con los asuntos adscritos á su Sección y las demás que por disposiciones posteriores se le adscriban.

CAPITULO IX.

Disposiciones varias.

Artículo 13. Las funciones de los demás empleados, así como los deberes de los Porteros, les serán señalados en el Reglamento interior del Ministerio, que será formado por el Subsecretario de acuerdo con las necesidades del servicio y con la aprobación del Ministro.

El Ministro fijará las horas de despacho y los días y horas especiales para dar audiencia á los empleados públicos y á los particulares.

Publíquese y ejecútese.

Dado en Panamá, á 12 de Noviembre de 1903.

J. A. ARANGO.—TOMAS ARIAS.—MANUEL ESPINOSA B.

El Ministro de Hacienda,

MANUEL E. AMADOR.

Concejo Municipal de Panamá

PROPOSICION

unánimemente aprobada por el Concejo Municipal en sesión especial del día 9 de Noviembre de 1903.

El Concejo Municipal de Panamá,

En ejercicio de sus derechos e interpretando fielmente los sentimientos de sus comitentes y el de los demás habitantes de los pueblos del Istmo, y

CONSIDERANDO:

Que es deber primordial de todo pueblo agradecer el reconocimiento de los servicios que prestan á la patria. Que en la preparación y desarrollo del movimiento de independencia del Departamento de Panamá de la República de Colombia, que sin efusión de sangre y de la manera más culta se comenzó el día 3 y se perfeccionó el día 4 de este glorioso mes de Noviembre, ha sido factor importantísimo el señor doctor MANUEL AMADOR GUERRERO,

RESUELVE:

- 1.º Declarar hijo predilecto de Panamá al señor doctor MANUEL AMADOR GUERRERO. 2.º Ordenar que el retrato de este

atadid de la República de Panamá, costeadado con fondos municipales, sea colocado en lugar preferente en el salón donde el Concejo celebra sus sesiones.

3.º Que copia auténtica de esta Resolución, firmada por todos los miembros de la Municipalidad, sea puesta en manos del señor doctor AMADOR GUERRERO, por una comisión compuesta de los señores Presidente y Vicepresidente del Concejo y publicada en todos los periódicos de la ciudad y en hojas sueltas.

El Presidente,

DEMETRIO H. BRID.

El Secretario,

Ernesto J. Goti.

Provincia de Colón

RESOLUCION.

El Concejo Municipal de Gatún,

CONSIDERANDO:

Que el martes de la presente semana, 3 de Noviembre, se llevó á cabo en la ciudad de Panamá, con éxito feliz, el movimiento separatista que con anhelo patriótico se imponía, ya que las aspiraciones de los pueblos del Istmo de Panamá, ni sus derechos, han sido satisfechos ni respetados por los que se han sucedido en los Gobiernos de Bogotá, por más de veinte lustros.

RESUELVE:

Dar un voto de adhesión al movimiento separatista iniciado en la ciudad capital y contribuir eficazmente al afianzamiento y estabilidad de la República de Panamá.

Comuníquese y publíquese.

El Presidente,

H. HERRERA R.

El Vicepresidente,

ESCOLÁSTICO RODRIGUEZ.

El Vocal,

ENCARNACION QUINTERO.

El Vocal,

JOSÉ S. SALAZAR.

El Secretario,

F. Aguilera B.

RESOLUCION

del Concejo Municipal de Colón, aprobada por unanimidad en la sesión verificada el día 5 de Noviembre de 1903.

(Presidida por el Vocal Ocaña H.)

El Concejo Municipal de Colón, teniendo en cuenta los sucesos trascendentales que tuvieron lugar en la ciudad de Panamá el día 3 del presente mes, en cuya fecha el Concejo Municipal de aquella capital y el ejército han proclamado la absoluta separación del Istmo de Panamá de la República de Colombia, é identificados los suscritos miembros con el movimiento separatista y con las razones incontrastables aducidas en el Acta del Concejo Municipal de Panamá y en el Manifiesto dirigido á los pueblos del Istmo por la Junta Suprema de Gobierno constituida en la ciudad de Panamá.

RESUELVE:

El Concejo Municipal de Colón, en su propio nombre y en el de sus comitentes, se adhiera con entusiasmo al acto de separación de los pueblos del Istmo de la República de Colombia,

para fundar un Estado independiente bajo la nominación de REPUBLICA DE PANAMA.

Comuníquese á la Junta de Suprema de Gobierno establecida en Panamá, á las autoridades de la ciudad de Colón y publíquese en hoja volante.

Dada en la ciudad de Colón, en el recinto donde se reúne el Concejo, á cinco de Noviembre de mil novecientos tres.

Antonio Ocaña H. (V. P.), Rolando Arango (V. P.), José de la R. González (V. S.), Juan A. Torres (V. S.), Laurencio Jaén G. (V. S.), Manuel G. de Paredes (Personero Mpl.).—Es copia. El Secretario del Concejo, M. de J. Grimaldo.

Avisos.

INVITACION A CONCURSO.

Abrese por el término de quince días contados desde la publicación de este aviso, un concurso de proyectos de modelo para el Escudo Nacional.

Los modelos serán presentados al Ministerio de Gobierno en pliegos cerrados, marcados con contraseñas indicativas de los nombres de los autores.

La adopción del modelo se hará por una Junta compuesta de personas competentes, designadas al efecto.

Al autor del modelo elegido se le concederá el premio acordado por la Junta de Gobierno Provisional de la República.

Panamá, Noviembre 13 de 1903.

El Ministro de Gobierno,

EUSEBIO A. MORALES.

AVISO.

El señor Samuel Chans ha denunciado y presentado en este Despacho como bien vacante un toro, de color fosco, negro, tiene pintas blancas por detrás y orqueta y muca en ambas orejas, y marca á fuego sobre la cadeira derecha.

El que se crea con derecho al referido animal puede reclamarlo dentro del término de treinta días, pasados los cuales se cumplirá lo dispuesto por el artículo 684 del Código de Policía del Departamento.

Chagres, Agosto 22 de 1903.

El Alcalde,

Lisandro Galván A.

Edictos.

EDICTO NUMERO 38.

El Secretario del Juzgado Municipal del Distrito de Taboga,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada del señor Manuel de Jesús Rivera, se ha dictado el auto que sigue:

Juzgado Municipal del Distrito.—Taboga, Octubre 7 de 1903.

Vistos: Por lo tanto, el Juez Municipal de Taboga, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara abierto el juicio de sucesión de Manuel de Jesús Rivera desde el día 28 de Julio de 1877 en que ocurrió su defunción, y que Francisco del Pilar Rivera es su legítimo heredero sin perjuicio de terceros. En consecuencia,

ORDENA:

Presentar él ó los testamentos que hubiere dejado el difunto;

Fijar edicto por treinta días en la Secretaría de este Juzgado, llamando á los que se crean con derecho á los bienes de la mortuoria; y

Publicar en la GACETA DE PANAMA, por tres veces consecutivas, copia del mismo Edicto.

Notifíquese.

El Juez,

BARTOLOME BELUCHE.

El Secretario interino,

Marcelo Gallardo S."

Y para que sirva de formal notificación á todos los que se crean con derecho á los bienes de esta sucesión, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado, á las 4 de la tarde del día 10 de Octubre de 1903.

El Juez,

BARTOLOME BELUCHE.

El Secretario interino del Juzgado,

Marcelo Gallardo S.

Es copia.

El Secretario interino del Juzgado,

3 v.—3 Marcelo Gallardo S.

EDICTO NUMERO 37.

El Secretario del Juzgado 1.º del Circuito en lo Civil,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión de Juan González se ha dictado un auto que en su parte conducente dice así:

"Juzgado 1.º del Circuito en lo Civil.—Panamá, Agosto veintidós de mil novecientos tres.

Vistos: A ministrando justicia en nombre de la República y por la autoridad de la Ley.

RESUELVE:

Se declara abierta la sucesión testada de Juan González desde el día diez y seis del presente mes, que tuvo lugar su defunción;

Que son sus herederos universales, por partes iguales, los señores Enrique Varela y Juana López, sin perjuicio de terceros;

Que son sus albaceas testamentarios, por su orden, los señores José Gilbert y Julián Alvarez, respectivamente, á quienes se les dierne el cargo y se les cita para constituirse en forma.

Decretase la entrega de los bienes testados á los albaceas y se ordena fijar edictos por el término de treinta días para que el que tenga que deducir algo contra la sucesión lo haga valer oportunamente.

Publíquese por tres veces consecutivas en el periódico oficial los edictos del caso.

Notifíquese.

DEMETRIO TORAL R.

J. D. Guardia.

Secretario en propiedad."

Y para que sirva de formal notificación á todos los interesados, fijo el presente edicto en el lugar de costumbre de la Secretaría, hoy primero de Octubre de mil novecientos tres, á las nueve a. m.

El Secretario,

J. D. Guardia.

Es fiel copia.

El Secretario,

3 v.—3

J. D. Guardia.

Tercero é Hijo:— 10 4.